



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220027100

N.I. 122110

Tutela

A/ Johana Maryori y Deimar Erazo Rosero

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 122110

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Johana Maryori y Deimar Erazo Rosero**, en contra de **la Sala De Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por estimarse necesaria su comparecencia a este trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes de los procesos con radicado N° 1100122252000201400059 y 2006-8001206¹**, que se llevan a cabo ante la Sala De Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

¹ Dicho proceso se encuentra en el despacho de la H. Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

Bogotá; así como a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De otro lado, se ordena también la vinculación del Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo y **de las partes del proceso 865683134001-2017-00482-00.**

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con el escrito por virtud del cual Diego Mauricio Villegas Tapie subsanó la demanda, así como con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las

personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cumplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria